



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

38  
E-10905E7. 2016  
Barranquilla,

E-004576



Señora  
MARCELA GORDILLO TORRES  
CDA LOS PRIMOS  
Calle 18 No. 28 A-04/14  
Soledad, Atlántico

Ref. Auto N° 00000667 de 2016

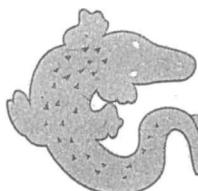
Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Asesora de Dirección (C)

Elaborado Amilkar Choles, Contratista  
Vo Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario  
Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000667 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 012131 de Agosto de 2016, la señora MARCELA GORDILLO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.692.399 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad CDA LOS PRIMOS S.A.S con NIT 900.994 760-9, ubicado en la calle 18 No. 28ª-04/14 del Municipio de Soledad, solicita visita de certificación para establecer y operar un Centro de Diagnóstico Automotor para la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes con una línea de inspección para motocicletas (4 tiempos).

Que la mencionada solicitud se encuentra acompañada de la lista de equipos que requieren ser verificadas por parte de la autoridad ambiental para evaluar la viabilidad de lo solicitado, así como el certificado de Cámara de Comercio del Centro de Servicios CDA LOS PRIMOS, y copia de la factura de comercio de los equipos a instalar para la operación del mencionado establecimiento de servicios.

Que con la finalidad de conceptuar y señalar la viabilidad de lo solicitado es procedente realizar visita por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental y poder determinar a partir de ello, la factibilidad de su petición.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES**

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.7.1 consagra la reglamentación al respecto del permiso de emisión atmosférica, del cual se precisa que: *(...) El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*haper*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000667 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...)*

Que en la norma en comento, en su artículo 2.2.5.1.7.2 se encuentra taxativamente señalado los casos en los cuales, para el ejercicio de una actividad determinada, se requerirá contar con permiso de emisiones atmosféricas, encontrando dentro de éstos, los relacionado con descargas de humos, gases, vapores, polvos, partículas por ductos, así como los procesos o actividades susceptibles de producir emisiones tóxicas.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 s.m.m.v y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, consagrando en su artículo 1, que requerirán del servicio de evaluación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, entre otros, los permisos de emisiones atmosféricas.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en atención a que el solicitante no proporciona la información suficiente para determinar el costo del servicio a partir de su proyecto, se hace necesario proceder con su calificación a partir de lo estipulado en Resolución No. 000036 de 2016, tomando como base la descripción expuesta en la parte inicial de su solicitud, encontrando que, conforme la tabla No. 39 de la citada Resolución, y teniendo en cuenta las condiciones y características con la que entraría a operar el Centro de Diagnóstico, es decir, con una línea de inspección para motocicletas (4 motores), es procedente cobrarle a éste como usuario de menor impacto, para lo cual se requiere el cobro de los siguientes conceptos:

Bapex

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000667 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”

| Instrumentos de control                            | Total       |
|----------------------------------------------------|-------------|
| 15. Centros de Diagnóstico Automotor Menor impacto | \$1.358.964 |
| TOTAL                                              | \$1.358.964 |

Que con base en lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar visita de inspección técnica al Centro de Diagnóstico CDA LOS PRIMOS, ubicado en el Municipio de Soledad en la calle 18 No. 28 A-04/14, representada legalmente por la señora MARCELA GORDILLO TORRES, con la finalidad de determinar los Instrumentos de Control contemplados para el desarrollo del proyecto.

**SEGUNDO:** La señora MARCELA GORDILLO TORRES, identificada con C.C.52.692.399 de Bogotá, en su calidad de representante legal del Centro de Diagnóstico LOS PRIMOS, identificado con NIT 900.994.760-9, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.358.964) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de La ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La señora MARCELA GORDILLO TORRES, identificada con C.C. 52.692.399 de Bogotá, en su calidad de representante legal del CDA LOS PRIMOS, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto

*Barra*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000667 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”**

Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 SET. 2016

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

*hazook*  
Exp: Por abrir  
Elaboró Amilkar Choles. Contratista  
VoBo Odair Mejía Profesional especializado  
Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental